

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. Francisco Javier Niño Hernández
Distrito 02, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 09 de abril del año 2026.

Oficio No.: HCEO/LXVI/D-02/188/2026

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de marzo del año 2026.

RECIBIDO
09 ABR 2026
12:39
Secretaría de Servicios Parlamentarios

**C. LIC. FERNANDO JARA SOTO,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.**

El que suscribe Francisco Javier Niño Hernández, en mi carácter de Diputado de la LXVI Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), adjunto al presente entrego a usted la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX y LA FRACCIÓN XXV, DEL ARTÍCULO 49, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA".

Lo anterior, para que en uso de sus atribuciones que le conceden los artículos 86, 89 fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se sirva integrar la iniciativa de referencia en el orden del día, de la próxima sesión del pleno legislativo, se dé cuenta con la misma y se acuerde lo procedente.

ATENTAMENTE.



DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
DISTRITO 02, DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.

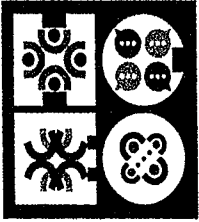
LXVI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
DISTRITO 2

c.c.p.- Expediente y Minutario.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

09 ABR 2026
[Signature]



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ.
DISTRITO 02, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

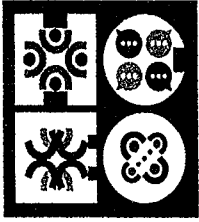
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 09 de abril del año 2026.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.**

El que suscribe Francisco Javier Niño Hernández, Diputado de la LXVI Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca e, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en uso de las atribuciones que me conceden los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 54, fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio presento ante esta Soberanía Popular la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX y LA FRACCIÓN XXV, DEL ARTÍCULO 49, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA. Basándome para ello, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO: A partir del primero de diciembre de 2018, nuestro país, inicia un cambio sustancial, que sus protagonistas políticos e impulsores de estos cambios, la llamaron la cuarta transformación. Con este cambio, comienzan a sustituir e implementar nuevos modelos de políticas públicas que impactaron en lo económico, en lo social y en lo jurídico. Esto, para combatir los problemas que tenía la nación, tales como la desigualdad social, la informalidad, la pobreza, la corrupción, la inestabilidad por la inseguridad y otros problemas nacionales que era necesario atender.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ.
DISTRITO 02, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

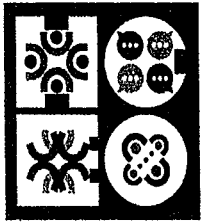
Esta evolución política, social y jurídica que implemento la cuarta transformación en México, tenía implícito un avance y una evolución en los derechos humanos, mismos que se vieron reflejados en diversas reformas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversas leyes generales donde se reglamentan estos derechos humanos, lo que posteriormente debería de impactar en otras leyes federales y locales.

Dado el avance en el modelo de protección de los derechos humanos que implemento la cuarta transformación, se tuvieron que dar cambios en la transparencia gubernamental, en el acceso a la información pública y en la protección de los datos personales, que son derechos humanos fundamentales, protegidos en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución General de la República. Estos derechos humanos fundamentales, les permiten a todas las personas solicitar, investigar y recibir información de todos los entes públicos sin necesidad de justificar su uso, ni cumplir requisitos generales o especiales para ello. Así como protegerles su vida privada e íntima y de sus datos personales en posesión de particulares o de las instituciones públicas.

El avance en el sistema democrático implementado por la cuarta transformación, tuvo su impacto en una mayor protección de estos derechos humanos fundamentales, pues con las reformas implementadas se fortaleció el sistema democrático, la rendición de cuentas de los entes públicos, la participación ciudadana, el combate a la corrupción y la protección de datos personales.

SEGUNDO: Bajo este nuevo esquema sociopolítico de la nación, tiene vital importancia las reformas hechas por el Congreso de la Unión, en el decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 20 de diciembre de 2024.

Con esta reforma a la Constitución, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, se reformaron los artículos



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ.
DISTRITO 02, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

6º, párrafo tercero y las fracciones II, párrafo primero, IV y los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción VIII del Apartado A; 113, fracción I; y, 116, fracción VIII; la adición de un párrafo segundo a la fracción II del Apartado A del artículo 6º; y se derogó el cuarto, quinto, y del séptimo al décimo sexto párrafos de la fracción VIII, del Apartado A, del artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

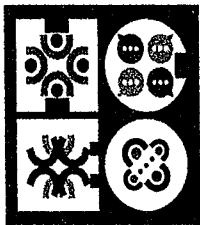
Desde luego, al ser una reforma a nuestra carta magna, en el decreto indicado en el primer párrafo del artículo cuarto transitorio, se ordenó a las Legislaturas locales realizar las reformas procedentes a efecto de impactar en la legislación local de su competencia, esta reforma constitucional. Por ello, se estableció:

"Cuarto. - Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto."

TERCERO: En seguimiento y concreción de la reforma constitucional detallada en el punto que antecede, el Congreso de la Unión tuvo que expedir las leyes generales, donde se reglamentaron, garantizaron y protegieron los derechos humanos fundamentales de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Esta reforma, se llevó a cabo mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo de 2025, mediante el cual se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reformó el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por la generación del nuevo órgano garante de estos derechos humanos.

De igual forma, se ordeno a las Legislaturas locales de las entidades federativas que deberían de modificar su legislación local para garantizar estos derechos



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ.
DISTRITO 02, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

humanos en sus estados, por esto, en el artículo transitorio Décimo Noveno, del indicado Decreto, se estableció:

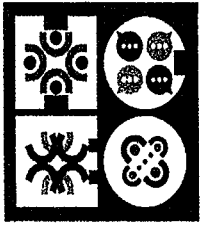
"Décimo Noveno.- Hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas, emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al presente Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley."

CUARTO: Para armonizar la legislación local con las reformas indicadas en los puntos primero, segundo y tercero de este capítulo de exposición de motivos, que anteceden, el Congreso del Estado de Oaxaca, También realizó las acciones legislativas, siguientes:

1.- Mediante Decreto número 731, aprobado por la LXVI Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, el 30 de julio del 2025, publicado en el Periódico Oficial Extra, del día 1 de agosto del 2025, se reformaron la fracción IV del artículo 3, el cuarto párrafo del artículo 35, la fracción LXX del artículo 59; se adicionó un párrafo segundo a la fracción II del artículo 3; y se derogó el Apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2.- Así mismo, mediante Decreto número 867, aprobado por la LXVI Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, el día 26 de noviembre del 2025 y publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 31 de diciembre del 2025, se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, abrogándose la anterior Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

3.- De igual forma, mediante Decreto número 868, aprobado por la LXVI Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca,



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ.
DISTRITO 02, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.

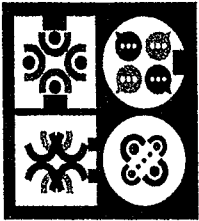
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

el día 26 de noviembre del 2025 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 31 de diciembre del 2025, se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Oaxaca, abrogándose la anterior ley local en materia de protección de datos personales.

QUINTO: Consecuentemente, al estar reconocida la evolución de los derechos humanos en México y al haberse modificados las leyes reglamentarias en la legislación nacional y la legislación local, con la que se protegen los derechos humanos fundamentales de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, es evidente que ahora resulte necesario que, el legislador local realice la adecuación de otros ordenamientos legales que rigen otras actividades de la función de Estado, donde también se deben de proteger estos derechos humanos, como en el presente caso, donde se propone una reforma al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, en el cual se rigen las relaciones jurídico tributarias que se dan entre la hacienda pública del Estado y los contribuyentes de la misma, por lo siguiente:

1.- Las autoridades fiscales del Estado indicadas en el artículo 7 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, en cumplimiento de sus atribuciones, generan, administran y custodian diversos archivos físicos y/o electrónicos, donde se alberga información de todos sus contribuyentes del Estado. Por otra parte, se genera la obligación de los contribuyentes de entregar información a cada una de estas autoridades fiscales del Estado y ello genera el derecho humano de los contribuyentes a que la información que entregan a las autoridades de la hacienda pública estatal sea resguardada conforme a la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, debiéndosele garantizar a los contribuyentes el ejercicio de sus derechos ARCOP.

2.- La hacienda pública estatal y los contribuyentes tienen una relación jurídico tributaria emanada de diversos ordenamientos legales, tales como la Ley de Ingresos del Estado, Ley Estatal de Derechos, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y otros ordenamientos legales, donde se establecen tanto los derechos, como las obligaciones de ambas partes. Consecuentemente, en estos ordenamientos fiscales de aplicación en el Estado de Oaxaca, deben de regularse



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ.
DISTRITO 02, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.

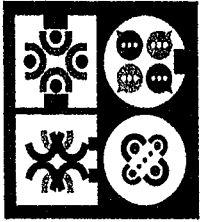
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

los derechos y las obligaciones de las partes en la relación jurídico tributaria, como se propone en el presente caso.

3.- La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, es uno de los ordenamientos legales, que obligan al ente público, denominado Poder Ejecutivo (con sus dependencias y entidades) a proteger, toda la información de los particulares que tengan en forma física, sonora, digital o bajo cualquier otro medio de almacenaje y reproducción, donde se contengan datos personales, de los contribuyentes y de otras personas que tengan obligación de proporcionar información y documentos a los entes públicos del Gobierno del Estado de Oaxaca. Por lo tanto, es procedente reconocer los derechos de la citada Ley de Protección de Datos Personales en el texto del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, en la forma y términos que se propone.

4.- Esta Información, en posesión de las autoridades fiscales del Estado de Oaxaca, consta en los registros de los contribuyentes y que corresponde a quienes:

- A) Son propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio del Estado;
- B) Son personas físicas, personas morales o unidades económicas que realizan actos o actividades que generan contribuciones a la hacienda pública del Estado de Oaxaca o para la hacienda pública de la federación;
- C) Solicitan permisos para desarrollar operaciones comerciales, bancarias, industriales, etc., en el territorio del Estado, de forma permanente o eventual;
- D) Realizan actividades empresariales de diversiones y espectáculos en el territorio del Estado;
- E) Solicitan servicios de agua potable y alcantarillado, para uso doméstico, comercial, industrial, etc.;
- F) Solicitan permisos especiales para construcción, demoliciones, etc.;



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ.
DISTRITO 02, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

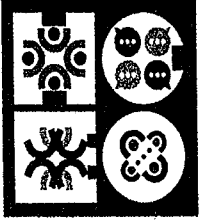
- G) Solicitan servicios de registro civil;
- H) Son propietarios o poseen algún vehículo automotor;
- I) Tramitan y obtienen una licencia de manejo en sus diversas modalidades; y,
- J) Realizan actos o actividades con los que se actualizan otros supuestos hipotéticos que generan contribuciones a la hacienda pública del Estado previstos en alguna ley fiscal que le resulte aplicable.

También, en la hacienda pública estatal, se genera información de las personas que de forma permanente u ocasional realizan pagos, lo que obra en sus archivos o en el de otras dependencias o entidades de la administración pública estatal, lo que genera la obligación del Estado, de dar el tratamiento previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, tanto a la información, como a datos personales que tenga en su poder.

En el mismo sentido, también dará el mismo tratamiento a los expedientes que se generan con las gestiones de cobro y los procedimientos administrativos de ejecución que desarrolla la hacienda pública.

Sobre todos estos archivos e información deben de garantizarse los derechos ARCOP de los particulares o contribuyentes de la hacienda pública estatal, quienes tiene derecho a la protección de sus derechos humanos en los archivos y expedientes que sean administrados por la hacienda pública del Estado.

SEXTO: En razón de todo lo anteriormente, analizado, expuesto y fundado, es procedente alinear la redacción del primer párrafo de la fracción IX y de la fracción XXV, del artículo 49, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, para que su texto se homologue con las citadas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las leyes generales y las locales que protegen los derechos humanos



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ.
DISTRITO 02, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

fundamentales de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Esta reforma debe de realizarse, en razón de que el primer párrafo de la fracción IX y la fracción XXV, del artículo 49, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, no regula los derechos ARCOP de las personas contribuyentes de la hacienda pública estatal, los que de forma precisa los define el artículo 3, fracción XIV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, de la forma siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIV. Derechos ARCOP: Derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad al tratamiento de datos personales;

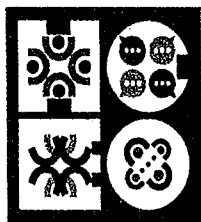
..."

Estos derechos humanos fundamentales, denominados derechos ARCOP, son considerados como las facultades que todas las personas tienen para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad, de sus datos personales que tienen en posesión las instituciones públicas o privadas, en razón de sus funciones, como en el presente caso la hacienda pública del Estado.

Técnicamente en los artículos 46, 47 y 48, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. regulan estos derechos y disponen:

"...

Artículo 46. En todo momento la persona titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título.



HONORABLE
CONGRESO
DE ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ.
DISTRITO 02, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCOP no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 47. La persona titular tendrá derecho a:

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

II. Solicitar al responsable la Rectificación o corrección de sus datos personales cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados;

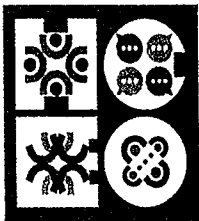
III. Solicitar la Cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último; y

IV. Oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese el mismo, cuando:

a) Aun siendo lícito el tratamiento, debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular; y

b) Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

V. Solicitar copia de sus datos personales, o bien, la transferencia o Portabilidad de éstos a un responsable receptor. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, la persona titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos objeto de



HONORABLE
CONGRESO
DE ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ.
DISTRITO 02, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Cuando la persona titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato o convenio, tendrá derecho a transmitir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

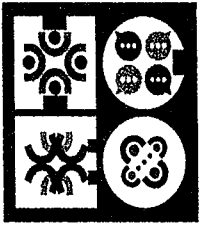
En aquellos tratamientos de datos personales a que se refiere el inciso b) de la fracción IV, el responsable podrá informar al titular sobre la existencia del mismo e incluir una evaluación o valoración humana que, entre otras cuestiones, contemple la explicación de la decisión adoptada por la intervención humana.

En caso de resultar procedente el derecho de oposición, el responsable deberá cesar el tratamiento de los datos personales respecto de aquellas finalidades aplicables. En lo que respecta a la determinación de los supuestos en los que se está en presencia de un formato estructurado y comúnmente utilizado, así como las normas, técnicas, modalidades y procedimientos para la transferencia o portabilidad de datos personales, se estará a lo dispuesto por los Lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Nacional y/o el Subsistema Estatal.

Artículo 48. La Secretaría y las Autoridades garantes procurarán el ejercicio de los derechos descritos en el artículo precedente, procurando realizar las acciones, mecanismos y procedimientos que correspondan, así mismo informará a la persona titular de los mecanismos de defensa que correspondan para contravenir sus determinaciones.

...

SEPTIMO: En la vida diaria, por necesidades diversas de cada una de las personas, es común que acudan ante las dependencias y entidades de la administración pública estatal o sus áreas operativas, para solicitarles copias de documentos en posesión



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ.
DISTRITO 02, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.

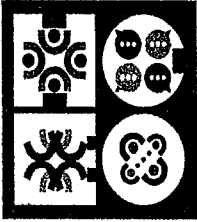
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

de las autoridades fiscales; otras personas acuden a solicitar constancias de situación fiscal; otros más, también solicitan constancias de estar al corriente en el pago de algún tributo municipal a su cargo; así mismo, también solicitan copia de expedientes formados por procedimientos administrativos para gestiones de cobros, con el objeto de que el particular pueda establecer defensa legal a su favor o cumplir lisa y llanamente con sus obligaciones; y, también otras personas solicitan documentos necesarios para algún tramite o servicio, que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, les garantiza que los pueden obtener, pero que en muchas de las ocasiones, las autoridades no atienden sus obligaciones, lo que le ocasiona al particular un grave perjuicio y una violación a sus derechos humanos fundamentales.

Por lo tanto, resulta necesaria la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman el primer párrafo de la fracción IX y la fracción XXV, del artículo 49, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, para que de forma clara y precisa se establezcan los derechos de los contribuyentes y las obligaciones de las autoridades de la hacienda pública estatal, o las áreas de la administración pública estatal que tengan a su cargo la función de recabar la documentación e información del contribuyente, la función de administrar esta información, la guarda y custodia de la misma, sea que se resguarden los documentos e información en archivos físicos o en archivos digitales, pues, esta información la entregan los particulares a la autoridad fiscal estatal en cumplimiento de su deber jurídico y por lo tanto les genera el derecho de que la autoridad fiscal del Estado le dé el debido tratamiento a la documentación e información entregada, máxime que en ella se contiene información personal de los particulares entregada en cumplimiento a sus obligaciones generadas en la relación jurídico tributaria de la hacienda pública estatal con los contribuyentes, que emana de los diversos ordenamientos fiscales.

Por ello, la reforma que propongo se analiza en el cuadro siguiente:

CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

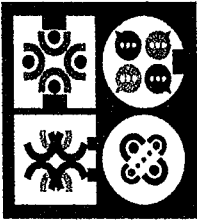


HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ.
DISTRITO 02, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 49. Las autoridades fiscales para el ejercicio de las facultades que las leyes les conceden, están obligadas en los términos de las disposiciones de este Código a garantizar, respetar, y proteger el libre ejercicio de los derechos humanos que a los contribuyentes y demás obligados por las leyes fiscales corresponden, acatando las disposiciones que en este ordenamiento y demás leyes aplicables se han previsto para la realización de los procedimientos. En todo caso, los contribuyentes, los responsables solidarios y los terceros con ellos relacionados tendrán en los términos que fijen las disposiciones respectivas, los siguientes derechos:</p> <p>I.- al VIII.- ...</p> <p>IX.- A que les sea proporcionada cualquier información o copias certificadas respecto de su situación fiscal, incluso el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos de los que sean parte, cuando sean distintos a los medios de impugnación, para lo cual en el caso de terceros ajenos a dicha relación, la autoridad fiscal deberá apegarse a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.</p>	<p>ARTÍCULO 49.- ...</p> <p>I.- al VIII.- ...</p> <p>IX.- A que les sea proporcionada cualquier información o copias certificadas respecto de su situación fiscal, incluso el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos de los que sean parte, cuando sean distintos a los medios de impugnación debiendo la autoridad fiscal permitir el ejercicio de los derechos ARCOP en la forma y términos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Oaxaca, pero, tratándose de terceros ajenos a dicha relación,</p>

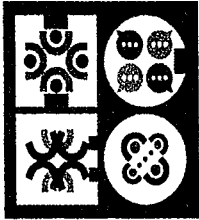


HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ.
DISTRITO 02, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

<p>El derecho establecido en esta fracción, no incluye la obligación de la autoridad de informar sobre el sentido que pudiese tener la resolución final que deba dictarse dentro de los procedimientos administrativos que no se encuentren concluidos a la fecha de la solicitud;</p> <p>X.- al XXIV.- ...</p> <p>XXV.- Al carácter reservado o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, de los datos, informes o antecedentes que los servidores de la Administración Pública Estatal conozcan con motivo del ejercicio de sus funciones;</p> <p>XXVI.- al XXXVII.- ...</p>	<p>la autoridad deberá de apegarse a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.</p> <p>...</p> <p>X.- al XXIV.- ...</p> <p>XXV.- Al carácter reservado o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de los datos, informes o antecedentes que los servidores de la Administración Pública Estatal conozcan con motivo del ejercicio de sus funciones;</p> <p>XXVI.- al XXXVII.- ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p>



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ.
DISTRITO 02, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

	<p>Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p>
--	---

OCTAVO: El problema a resolver con la presente iniciativa con la que se reforman el primer párrafo de la fracción IX y la fracción XXV, del artículo 49, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, es:

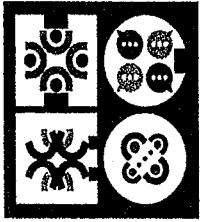
A).- En primer lugar, incluir en el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y,

B).- El Proteger correctamente el derecho humano fundamental de los contribuyentes de la hacienda pública estatal, tal y como lo prevé la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

C).- Establecer las disposiciones legales que permitan a los contribuyentes de la hacienda pública estatal, el ejercicio de los derechos ARCOP y el acceso a la información pública.

Con lo anterior, se protegen correctamente los indicados derechos fundamentales de los contribuyentes de la hacienda pública estatal, por lo cual resulta indispensable realizar la reforma que se propone, para que se reformen el primer párrafo de la fracción IX y la fracción XXV, del artículo 49, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, y para ello, propongo el decreto, siguiente:

La LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ.
DISTRITO 02, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el primer párrafo de la fracción IX y la fracción XXV, del artículo 49, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49.- ...

I.- al VIII.- ...

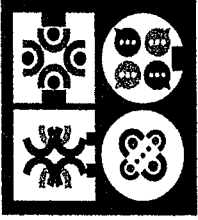
IX.- A que les sea proporcionada cualquier información o copias certificadas respecto de su situación fiscal, incluso el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos de los que sean parte, cuando sean distintos a los medios de impugnación **debiendo la autoridad fiscal permitir el ejercicio de los derechos ARCOP en la forma y términos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Oaxaca, pero, tratándose de terceros ajenos a dicha relación, la autoridad deberá de apegarse a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**

...

X.- al XXIV.- ...

XXV.- Al carácter reservado o confidencial en términos de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, de los datos, informes o antecedentes que los servidores de la Administración Pública Estatal conozcan con motivo del ejercicio de sus funciones;

XXVI.- al XXXVII.- ...



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ.
DISTRITO 02, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

TRÁNSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI-LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
DISTRITO II, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.

c.c.p.- Expediente y Minutario.